

VISTO,

La Ordenanza n° 937/13, y

CONSIDERANDO,

Que el anexo II) de la misma establece el régimen de Asignaciones Familiares y en su artículo 1°) - inciso i), asignación por ayuda escolar nivel inicial, primaria, media y superior.

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a través del Decreto N° 427/26 del 27/02/2026, establece para el año 2026, una actualización del 50% de los importe fijados por Decreto 295/25 para la ayuda escolar del sector público Provincial del año 2025, conforme los tramos de haberes nominales establecidos en dicha norma.

Que este Departamento Ejecutivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 27) del anexo II) de la Ordenanza citada, resuelve fijar montos similares a los establecidos por el Gobierno Provincial, por ello, y con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipios Ley N° 10.027, y su modificatorias, El SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA A CARGO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°)- Fijese en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$25.977,00), la *Asignación por Ayuda Escolar Primaria correspondiente al año 2026*, para agentes que perciban haberes nominales, menores o iguales a PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$1.431.000), y en la suma de PESOS TRES MIL TRECIENTOS NUEVE (\$3.309,00), para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.

ARTÍCULO 2°)- Fijese en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$25.977,00), la *Asignación por Ayuda Preescolar correspondiente al año 2026*, para los hijos de los agentes que perciban haberes nominales, menores o iguales a PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN ML (\$1.431.000), y en la suma de PESOS TRES MIL TRECIENTOS NUEVE (\$3.309,00), para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.

ARTICULO 3°)- Fijese en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$25.977,00), la *Asignación por Ayuda Escolar de Nivel Medio y Superior correspondiente al año 2026*, para los hijos de los agentes que perciban haberes nominales, menores o iguales a PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$1.431.000), y en la suma de PESOS TRES MIL TRECIENTOS NUEVE (\$3.309,00), para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.

ARTICULO 4°)- Dispónese que cuando un hijo de cualquier edad, con capacidades diferentes, tuviese el certificado de discapacidad, y concurra a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, donde se imparte educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de la asignación establecido en los artículos 1°), 2°), y 3°), se duplicará de conformidad con lo dispuesto por artículo 10°) Anexo II) Ordenanza 937/13.

ARTICULO 5°)- El gasto que origine lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del presupuesto en vigencia, de cada una de las secciones.

ARTICULO 6°)- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos a cargo de ambas Secretarías.

ARTICULO 7°)- Comuníquese, regístrese, archívese.

Ing. BASTOK BARBARO ELENA
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
A.C. Secretario de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Urdinarrain



CARLOS LISANDRO MOHLINGER
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA
A.C. PRESIDENCIA MUNICIPAL